

*Despacho Comisorio
Radicado No. 2017-084-00/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a la comisión ordenada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** mediante **DESPACHO COMISORIO No. 013**, y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: Sub comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO de los siguientes inmuebles:

- a.** Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300- 47182, ubicado en la Carrera 16 #68-92 del Barrio La Victoria, de propiedad del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.
- b.** Oficina 605 distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 300-0102540, ubicada en el EDIFICIO CINCUENTENARIO por el cual se accede por la Carrera 18 #36 50 en la ciudad de Bucaramanga.
- c.** Parqueadero No 18 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-203899, ubicado en el CENTRO COMERCIAL PUNTO CENTRO, nivel 3 del sótano, al cual se accede por la puerta distinguida con los números 17-61 de la calle 37 del municipio de Bucaramanga.

Al sub comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

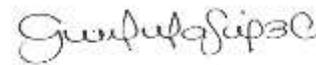
Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P, con los insertos del caso librese el despacho respectivo.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **97** QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b70841d0e8d4efa61632e7b53d8423c2d7c97d5eaba572a6ff04753e12ded0f

Documento generado en 23/06/2021 02:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>